

SEÑOR (A)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E S D

REF: ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE IGUALDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ART 13 Y 29 CONSTITUCION NACIONAL.

ACCIONANTE: LIXSAIDA PAOLA ACOSTA ESTRADA CC 64.744.803 de Corozal Sucre

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES),Entidad Nacional De Derecho Público Representada Legalmente Por el Señor Director o Gerente General o quien haga sus veces. Y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. (CNSC) Representada Legalmente Por el Señor Director o Gerente General o quien haga sus veces.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

Quien suscribe el presente documento, ya identificado. Con todo mi respeto acudo a su digno despacho con el fin de instaurar una acción de tutela, para pedir el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y desarrollado en el decreto 2591 de 1991 encontrar del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)**, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.(CNSC)**,Por considerar que ha violentado mis derechos al debido proceso y a la igualdad (arts. 29 y 13 en armonía con los artículos 25,83,84,125 y 209 de la constitución política de Colombia).

**HECHOS**

1. El accionante por reunir los requisitos de ley se inscribió en la convocatoria 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013POBLACION MAYORITARIA Para el cargo docente de aula por nivel. Ciclo o área de conocimiento en la entidad territorial certificada del **Primer** **quinta**
2. Que en la normatividad emanada por la **CNSC**,por medio de la cual se convocó a dicho concurso docente, establecer que la **única prueba eliminatoria** es la de **aptitudes y competencias básicas**, cuyo resultado mínimo para continuar en el proceso es de 60 puntos para docentes de aula por nivel

3. la misma norma emanada por la CNSC, manifiesta que la calificación sería ponderada y se expresada numérica mente con una parte entera y dos decimales

4. Que los parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados realizados por el ICFES a través del CNSC.manifiesta que la evaluación realizada a través de los exámenes de estado y otras pruebas externas serán practicadas bajo los siguientes principios. Independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia.

5. La Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC)de acuerdo a lo enunciado en la guía de orientación del concurso docente y directivos docentes 2012 y 2013 dice la prueba de competencias básicas estaba compuesta por 100 preguntas distribuidas así: 30 aptitud numérica,30 de aptitud verbal y 40 de competencias básicas, el resultado final será la ponderación de estos tres componentes, que el tiempo de sesión tenía una duración la primera 4 horas el día 28 de julio iniciación 7:00 am y la segunda sesión con una duración de 2 horas el domingo 28 de julio iniciando a la 1:30 pm. Pero en la primera sección ósea el domingo 28 de julio solamente se tuvo en cuenta una duración de 3 horas, faltando una hora para el cumplimiento legal de las 4 horas que se daba para el examen de la primera sesión.

6. Que de acuerdo al punto anterior de los hechos se vioio el debido proceso. Y el derecho de igualdad consagrado en nuestra constitución Nacional. Ya que se cerceno una hora de la primera sesión, que era un tiempo prudencial y suficiente para que el accionante y otras personas que concursaban pudieran completar y responder el ciclo de preguntas contenidos en la prueba, se vioio el derecho a la igualdad, porque en otros lugares donde se concursaba para docentes y directivos docentes 2012-2013 Convocatoria 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013, el horario contentivo y acordado de 4 horas fue respetado.

La tutelante en su prueba de aptitudes y competencias básicas obtuvo un puntaje de 58.40 cuando necesitaba 60 como puntaje mínimo de aprobación para el cargo y en la prueba psicotécnica obtuvo un puntaje de 84.22 cuando necesitaba un puntaje de 100, según lo establecido en el artículo 22 de la convocatoria 136-220 de 2012 y 254 de 2013 población mayoritaria.



✓

Con la violación al debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución política al no darse cumplimiento de las 4 horas estipuladas de la duración de la prueba de la primera sesión se cerceno el derecho a que la tutelante hubiera sacado el mayor puntaje, porque en 1 hora hubiera conseguido responder una mayor cantidad de preguntas, alcanzando los 1.6 que hacen falta para los 60 para el cargo pretendido que no solamente está en esta situación el suscrito si no otros aspirantes que estarían instaurando acción de tutela para reclamar sus derechos constitucionales. Violados por la acción u omisión tanto de la CNSC como del ICFES.

Con toda esta prerrogativa para la administración se traduce en el plano de lo procesal. En una carga para la misma. Ya que instrumentos como la vía del contenido mínimo para los manuales de procesamiento y reportes frente a lo que no existe prueba de publicidad alguna. Permite aseverar que los debates judiciales sobre la legitimidad de la calificación y cumplimiento de horarios de la prueba opera una especie de inversión de cargas o si se quiere una carga dinámica de la misma. Consiente en que la administración es sujeto procesal que debe indicar cuál es la metodología empleada en la duración y calificación de la prueba y explicarla paso a paso como funciona para con ello desvirtuar las operaciones matemáticas que razonablemente le haya formulado y que la duración del mismo no se cumplió.

De lo anterior según el consejo de estado hay tres elementos que conlleva a una buena decisión en la acción de tutela, esos tres elementos son:

1. La reserva de las preguntas y el tiempo estipulado dificultan la reclamación de los aspirantes
2. La autonomía y la discrecionalidad de la administración para aplicar metodología disimiles para que se dé el tiempo prudencial legal a los concursantes.
3. La afectación de los principios de transparencia y publicidad por tanta reserva y discrecionalidad permiten que el concursante termine ignorando sin voluntad información vital para eventualmente ejercer la defensa de sus derechos.

De conformidad con lo dispuesto en el art.22 del acuerdo de cada una de las convocatorias para la respectiva entidades territoriales contra la decisión que profiera el ICFES frente a las reclamaciones no procede ningún recurso. El fundamento se encuentra en el título segundo ley 760 de 2005 los recursos solo proceden contra los actos

5

administrativos de carácter particular y concreto no contra los actos de tramites como la publicación de resultados.

### **DERECHOS VIOLENTADOS**

Con la actuación del ICFES y del CNSC. Considero vulnero mis derechos al debido proceso Administrativo y la igualdad jurídica por lo antes expuesto en la presente tutela.

### **PETICION**

Solicito muy respetuosamente al señor (a) juez

Ordenar al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)** y al **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, Publicar en las páginas web la admisión de la presente tutela con el fin de hacer parte de este proceso a los concursantes de la convocatoria 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013 población mayoritaria, para que ejerzan su derecho de defensa toda vez que la decisión a adoptar por el juez constitucional puede afectarlos a ellos. Este mecanismo, busca la no violación de los derechos de igualdad de todos los concursantes de esta convocatoria.

Solicitar al Director del ICFES Y del CNSC .que en concordancia con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 informe cual fue el tiempo que se aplicó en la primera sección del examen realizado el domingo 28 de julio con iniciación a las 7:00 am y una duración de 4 horas, que se informe a este despacho o se envié prueba de que el tiempo estipulado para la prueba se le dio cumplimiento.

Requerir a la CNSC Copia de los autos de trámites correspondientes a las pruebas del concurso docente y directivos docentes 2012 y 2013 donde se dio cabal cumplimiento al horario establecido en la primera y segunda sesión.

Ordenar al ICFES aplicar el principio de favorabilidad y/o condición más beneficiosa consagrado constitucionalmente en el sentido en el que el puntaje de las preguntas fue inferior al requerido, al no dar cumplimiento al horario estipulado de 4 horas, si no que se dio aplicación solamente a 3 horas, faltando 1 hora con la cual podría haber cumplido con el puntaje requerido.

Ordenar al ICFES los nuevos resultados alcanzados después de recalificar, teniendo en cuenta el tiempo faltante para la terminación de la aplicación de la prueba y mediante



resolución notificar al CNSC. Para que promueva un auto de trámite que permita comunicar al accionante su vinculación a la siguiente etapa.

### JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he iniciado otra acción de tutela para reclamar la protección de los mismos derechos fundamentales que integran la presente tutela.

### PRUEBAS

1. Informe individual de resultados.
2. solicitud al ICFES de recalificación de la prueba
3. citación concurso docente
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

### ANEXOS

Copia de la acción de tutela para el archivo, copia para el traslado a las entidades accionadas, los documentos aducidos como prueba.

### NOTIFICACIONES

Las partes accionadas, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR( ICFES) EN LA CALLE 17 N 3 -40** de la ciudad de Bogotá D.C, Fax 3387338, opción 8. Y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, en la carrera 16 N 96-64 piso 7 Bogotá D.C Fax 32059711/12/13

La parte accionante recibirá notificaciones en la Carrera 26 No. 45<sup>A</sup> Apto 201 barrio Buenos Aires sector mira flores Medellín Antioquia [esacolix2010@hotmail.com](mailto:esacolix2010@hotmail.com) o en el celular 310 712 8724 - 310 7063045

Atentamente

*Lixsaida Acosta Estrada*  
**LIXSAIDA PAOLA ACOSTA ESTRADA**  
 C.c. 64.744.803 de Corozal Sucre

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
 Oficina de Atención al Ciudadano

*Jahir Diaz*

*27*